

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 024 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 29 ENE 2025

VISTOS : El Informe N° 002-2023/GRP-480200-GIEA, la Carta Orden N° 23000137, T-6 23001281 7, el C/P N° 559-27; la Carta N° 070-2024/CONSORCIO AMERICA III, y la Resolución Oficina Regional de Administración N° 507-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA.

CONSIDERANDO:

Que según Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley 30225, de Contrataciones del Estado, en su Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento, a la letra dice: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Que mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 507-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 26 de diciembre de 2024, se aprueba la Liquidación del Contrato N° 46-2022/GRP del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Saldo de la obra Mejoramiento de Carretera Vecinal 533 – Empalme – 534-La Islilla, distrito La Islilla, provincia de Paíta, departamento de Piura, CUI 2022551", ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Consultor, Consorcio America III, cuyo Operador Tributario designado por el Consorcio, es el consorciado Cabrera Huertas José Manuel, con RUC 10181403212, y en ella en su Artículo Cuarto, se dispone devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento. Que del monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento S/ 199,999.86, mediante proveído en el Memorando N° 041-2024/GRP440000 (13-01-2025) de la Gerencia Regional de Infraestructura, se ha dado trámite para la primera devolución por el importe de S/ 159,999.86 y con el presente acto administrativo se procederá a devolver el saldo restante por el importe de S/ 40,000.00.

Que este importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento (S/ 40,000.00 – cuarenta mil con 00/100 soles), retención realizada en el registro administrativo SIAF 2527 del ejercicio presupuestal 2023, se depositó indebidamente con papeleta de depósito T-6, en la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT, en el Rubro 09, Tipo de Recurso 7; registro correspondiente a retenciones del 10% de Fondos de Garantía de Fiel Cumplimiento, los mismos que debieron ser depositados a la cuenta corriente N° 00-631-103960 "Región Piura Sede Central – Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21°", tal como se manifiesta con Informe N° 002-2023/GRP-480200-GIEA de fecha 31 de Marzo 2023, del Área de Ingresos de la Oficina de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, quien informa al Jefe de la Oficina de Tesorería. Siendo el detalle del depósito el siguiente:

DEPOSITO INDEBIDO REALIZADO EN LA C.U.T. Rb. 09 T.R. 7 de GFC

FECHA DEP.	T-6 N°	CARTA O. N°	VOUCHER N°	ESPECIFICA DE INGRESO	SIAF	IMPORTE
31/03/2023	23001281 7	23000137	108800078	1.5.21.699 Otras Multas	5336	40,000.00
TOTAL						40,000.00



29 ENE 2025

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **024** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Que éste importe, depositado indebidamente como Otras Multas, en la Cuenta Única de Tesoro Público Rb. 09 T.R. 7; corresponde a retenciones por Garantía de Fiel Cumplimiento realizadas al Consorcio América III, cuyo Operador Tributario designado por el Consorcio, es el consorciado Cabrera Huertas José Manuel, con RUC 10181403212.

Que con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 se aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones".

Que el literal a) del artículo 5 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, dispone el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través de acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.

Que, la Oficina de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, gestiona mediante la presente resolución el reconocimiento formal del derecho a la devolución. Debiendo proceder a devolver los fondos que fueron depositados en la C.U.T. Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Tipo de Recursos 7 Recursos Directamente Recaudados y que le sean devueltos a Consorcio América III, a través de su Operador Tributario designado por el Consorcio, al consorciado Cabrera Huertas José Manuel, con RUC 10181403212; a la Cuenta que mantiene en el banco BBVA, con Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 01124500020005789180.

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la devolución del importe de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles), a Consorcio América III, a través de su Operador Tributario Cabrera Huertas José Manuel, con RUC 10181403212, producto del depósito indebido realizado en la Cuenta Única de Tesoro Público.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDER a la devolución del importe de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles), de los fondos del Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Tipo de Recurso 7 Sub Cuenta - Recursos Directamente Recaudados y que sean depositados al Operador Tributario de Consorcio América III, **Cabrera Huertas José Manuel**, con RUC 10181403212, a la Cuenta Bancaria que mantiene en el banco BBVA Banco Continental, con Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 01124500020005789180.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a Consorcio América III con domicilio legal en Urb. Miraflores Country Club Etapa 2 Mz. BJ lote 16, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA
Jefa

